mento esí lo declara muy expresamen-Constitución, tanto de los Diputados ó como personas particulares. como del Gobi-rno, autoridades, corporaciones o personas particulares, se mandarán pasar sin necesidad de otro sentito del artículo, y bajo esta intelirequisito à la Comisión de Constitu-

propósito explícito de que comprendie. consideración con que todos los ciudaran también el caso de que oualquiera danos deben dirigir á él sus peticiones. extranjero propusiera alguna idea útil ó ventajosa á la Nación.

Podrá ser esto un error, pero siempre probará con anhelo que ha procurado la Comisión asegurar el acierto en las deliberaciones del Congreco, y cuán distante ha estado de proponer se prive á los militares del derecho de petición que les compete como ciudada-

se dé à las palabras citadas del artícu

El citado artículo, lo único que pro- te secundada por el ejército. hibe son les peticiones de la fuerza armada; y esta prohibición abraza igual de usar del derecho de petición.

Es como si dijera: ni los militares, te en el artículo 25, que establece que ni los que no lo sean, podrán pedir milas proposiciones 6 proyectos sobre litar sino civilmente, como ciudadanos

E te el verdadero, genuino y obvio gencia no puede ab olut-mente dispuarse al Congreso la f cultad que tiene por la naturaleza de su institución y Bajo la significación de personas par- por la fa ultad que en consecuencia le ticulares ha queri lo la Comisión com- concedió la convocatoria pera arreglar prender á todos los habitantes de la Re- su régim-ny Gobierno interior, no puepública que no pertenezcan al Congre- de diaputarse, repetimos, el derecho so, al Gobierno, o las autoridades y que tiene el Congreso para as gurar en corporaciones, y es tal la latitud que la el sagnado recinto de sus sesiones la li-Comisión de a la disposición de este ar- berted en la discusión de que deben tículo, que precisamente prefirió las difrutar todos y cada uno de sus indipalabras personas particulares, con el vituos, así como el respeto, decoro y

> Tales son los objetos que la Comisión se propuso llenar en el artículo en cuestion.

Demostrada la verdadera inteligoncia de éste, la Comisión ores poder asegurar con fundamento, que la política y la justicia deben de estar de acuerdo en sostener una medida que no sólo será la más adecuada para garantir los derechos del Congreso, y el prestigio de Mas sea cual fuere la acepción que bién para afirmar más la disciplina mila Constitución, sino que servirá tamlo 26, es fuera de toda duda que el 26 sas, haciendo más remotos los ataques litar, consolidar el nuevo orden de coreclamado no despoja á los militares que por cualquiera clase de individuos del derecho de iniciar que tienen bajo pudieran dirigirselo bejo la salvaguar. el respecto de particulares, pues fué lo dia del derecho de petición, y en conseque en segundo lugar asentó el Gobier- cuencia de todo, asegurar mejor la regeneración política de la Nación tan suspirada por ésta, y tan gloriosamen-

La cuarta observación que bace el mente á los militares como á los que no Gobierne es acerca de lo dispuesto deslo son, no priva á ninguna c'ase ni per- de el art. 29 hasta el 34 del Reglameusona de pedir, sino que condena uno de to, calificando otros deinútiles por cuanlos modos de hacerlo, no se refiere a to todos ellos están fundados en el sulos peticionarios ni exige cu lidad al- puesto de que los Diputados pueden guns en estos, sino al ejercicio 6 modo ha er propesiciones que no cersaren sobre Constitución, porque siendo cier.

tísimo, dice la nota oficial, que el Con- justifican la necesidad y utilidad de

Para destruir esta observación, bastará sólo advertir que el Congreso, sogún la convocatoria, puede y debe hacer no sólo la Constitución, sino también su Reglamento, y por consiguiente, las proposiciones que sobre esta materia se hicieren, pueden estar en el caso á que se contraen dichos artículos no siendo por lo mismo inútiles.

dichas proposiciones estén en el caso con que lo hizo. que suponen los tales artículos: el primero ee, si el Congreso determinare. como evidentomente puede hacerlo, que una vez aprobada esa parte del asunto promovido por el Gobierno. Reglamento, se sujeten á ella las proposiciones ó admisiones que se presenteren en la continueción de la discusión ha pasado también en sesión secreta del Reglamento, y el segundo, si cuan- otro asunto de bastante gravedad, y del do después de aprobado y puesto en que notoriamente debe tener conocipráctica enseñare la experiencia que miento el Congreso. para facilitar el despacho de los negocios, ó por algún vacío que se advirtiere se tratare de reformarlo ó adicionarlo, en cuyo evento las reformas pueden llamarse económicos. 6 adiciones que se hicieren, se suj-tarán á lo prevenido en dichos artículos

Congreso á que todos sus acuerdos seap artículos desde el 29 hasta el 34. artículos Constitucionales ó del Reglameuto.

¿Y los asuntos económicos, cómo los despachará si no pueden hacerse proposiciones sobre ellos?

Y si pueden hacerse proposiciones sobre ellos, como es evidente, já qué to, porque está redactado como si el reglas se sujetarán esan?

cen dichos artículos.

greso no puede ocuparse de otro asun- esos artículos, sino otros varios que eu to que de éste (la Constitución), es evi- todo rigor no pueden llamarse ecouódente que no puede tampoco tener lu- micos, y que, sin embargo, pueden ofregar el caso á que dichos artículos se cerse y deberán decidirse por el Congreso sin traspasar el límite de sus fa-

¡Cuales serau estos!

No es posible seffalarlos con anterioridad, pero sí es fácil demostrar la posibilidad de su existencia.

Primero, á que poco de instalado el Congreso, tuvo que couparse de la cuestión de su fuero sin que nadie has-De dos modos puede verificarse que ta ahora haya dudado de la facultad

> Segundo: se halla pendiente en sesión secreta un dictamen dado sobre un

> Tercero: á una Comisión especial se

He aquí ya tres asuntos de la inspección de este y que propiamente no

Pues de esta misma paturaleza pueden presentarse otros, á los quales com-Además, cómo puede obligarse al prenderán las reglas contenidas en los

> La Comisión ha tenido tan constantemente presentes los límites de la autoridad del Congreso que alguna vez ha pecado en este punto más bien por defecto que por exceso.

El artículo 29 es una prueba de ca-Congreso no pudiera ocuparse mas que de Constitución y de asuntos económi-Es preciso designar algunas y eso ha- cos, lo que es falso por lo que scabamos de exponer, de menera, que según los términos del artículo, no hay reglas Pues no sólo los asuntos económicos para disentir esa clase de asuntos, que

no siendo Constitucionales, no pueden hacerse á dichos artículos, la Comisión llamarse con propiedad económicos.

Por consiguiente, el art. 29 debe reformarse poniendo en lugar de la palabra económicos éstas, que no versaren sobre Constitución, que son les que ha not do el Gobierno en los cinco artículos del 29 al 34.

Con las razones expuestas para sostener los cinco artículos mencionados, se sa isface á la observación que bace el Gobierno respecto de las Comisiones extraordinarias; porque del supuesto demostrado, ya se deduce que puede haber asuntos que no correspondan rias que son de Constitución y de Reen virtud de esto no hay duda que el Congreso puede distribuir en asuntos que ocurrieren entre las Comisiones extraordinarias que juzgare convenien-

Sólo resta á la Comisión examinar la ultima observación del Gobierno y sobre la cual dirá que en efreto, la libertad que se concese á los Diputados en el artículo 58 para hablar sobre feltas que pueda discutirse según el tenor de nal que se le pasó á su examen. la convocatoria, y tiene por objeto el que se tengan oportunamente presen- La Comisión, pues, en vista de todo tas los abusos de las autoridades para lo expuesto, somete á la deliberación acertar en las precauciones que deban del Congreso la siguiente tomarse con el fin de evitarlos en lo sucesivo.

Del breve examen que se ha hecho acerca de las observaciones del Gobierlos que han sido objeto de ellas, sin do, suspendiendo ésta solamente entre-

Bajo este solo aspecto ha considera-

se reserva exponer lo conveniente en la discusión.

Pero sunque la Comisió está bien satisfecha de la leultad y buens fe con que ha procedido en la formación del Reglemento, así como de la justifica. c on con que el Congreso ha de resolver este negocio ein saliree en él ni en ningún otro del círculo de sus atribuciones, sin embargo, como las observa. ciones del Gobierno tienden á probar que el Congreso, adoptando los puntos reclamades obraría sin la competente facultad, debs procederse con la maà ninguna de las Comisiones ordina- bles, à cuyo efecto sería conveniente yor circunspección y frauqueza posiglamento, de Poderes y de Policía, y su parte no hay impedimento alguno que el Congreso manifestase que por en que les Ministros asistan á la discus ó á sostener en ella las observacio. nes que se han hecho por escrito, de este modo la razón y el convencimien. to deducirán la cuestión,

A la Comisión no le parece muy dificil que el Gobierno no insista en sus producciones y se lo hace presumir así la diferencia que ha notado en el oficio de los funcionorios en el desempeño de que sobre este asunto se ha publicado sue obligaciones, se contrae a solo lo en el Diario del 25, respecto del origi-

## PROPOSICION.

El Congreso puede, con arreglo á sus no, resulta, en concepto de la Comi- facultades, continuar la discusión del sión, que pueden aprobarse los artícu- Reglamento, tal como se ha presentaque por eso traspase el Congreso los lí- tanto el Gobierno se instruye del premites que él mismo ha jurado respe- sente dictamen, á cuyo efecto se le remitirá una copia.

Sala de [Comiciones del Congreso do el asunto la Comisión, pues respec- Constituyente, Julio 27 de 1842.te de las otras objeciones que puedan Gordoa.—Chico Sein.—Morales.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Couto, Pimentel, Rodríguez (D. D.), y Rodríguez de San Miguel.

Por tener licencia:

Los Sres. Alas, Pérez (D. F.), Riva Palacio, y Torres.

Dr. Luis O. Gordoa, Diputado Pre-

Manuel Baranda, Diputado Secreta-

José Maria Lafragua, Diputado Sc-

SESION

Del día 30 de Julio de 1842.

Aprobada el acta del día 27 del co- yecto. riente, se procedió á la elección de Presidente y Vicepresidente del Congreso y resultó electo para el primer cargo, en segundo escrutinio, el Sr. Pedraza, por 36 votos contra 27 que obtuvo el Sr. Otero, y para Vicepresidente resultó electo el Sr. Rosa, que obtuvo 43 votos de 65 que sufragaron.

El Sr. Presidente en seguida manifestó que la elección de Secretarios se reservaba para cuando estuviera con cluido el Reglamento interior del Con-

Se dió cuenta con los oficios siguien-

Del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, transcribiendo otro del Gobernador de este Depart mento, en el que avisa haber oficiado á los Sres. Diputados General D. Nicolás Bravo, D. Cristóbal Andrade, D. Diego Alvarez, y Lic. D. Diego Pérez Fernández, para que en el término que el Congreso señale se presenten á des. empeñar su misión.

Se mandó pavar al archivo,

Del mismo trasladando otro del Gobarnador del Departamento de Vera-cruz en que participa haber hecho al Sr. D. Sebastián Camacho, la excitación correspondiente para que como Representante de aquel Departamento verifique su marcha para venir á desempeñar su encargo en el Congreso Constituvente.

A sus antecedentes.

Del Ministerio de Guerra exponiendo que el Exmo. Sr. Presidente se ha instruido con la mayor satisfacción de que el Sr. Presidente del Congreso. que lo es también de la Comisión de Reglamento, retiró aquellos artículos del proyecto de Reglamento, sobre los cuales hizo el Gobierno algunas observaciones y ampliando algunas reflexion nes acerca del artículo 28 de dicho pro-

A sus antecedentes.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición.

Señor:

Una de las garautías con que en los países regidos por el sistema representativo, se asegura la independencia de los Cuerpos legisladores, es la de prohibir que los Diputados reciban del Gobierno empleos, honores, condecoraciones, ú otra cualquiera especie de

ENT. 477.—TOM. XIV.—PLI. 7.